

Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 068/2008**

La Paz, 25 de marzo de 2008

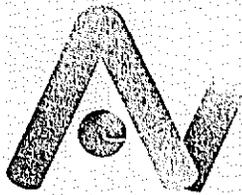
REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD 01-008-08 DE 13-03-08 QUE APRUEBA EL CONTROL ADUANERO DE MERCANCIAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS CON DESTINO A TERRITORIO ADUANERO NACIONAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 01-008-08 de 13-03-08 que aprueba el control aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras con destino a territorio aduanero nacional.



EEJO/arql

  
Abog. Enrique Rodríguez  
GERENTE NACIONAL JURIDICO  
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

# RESOLUCIÓN N° RD 01 -008-08

La Paz, 13 MAR 2008

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 100° de la Ley 2492 de 02/08/03, Código Tributario Boliviano, establece amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación inherentes a la Administración Tributaria.

Que en atención al artículo 39 inciso h) de la Ley General de Aduanas que establece como atribución del Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución, la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional emitió la Resolución Administrativa RA PE 01-004-07 de 16 de febrero de 2007 determinando que el control aduanero de la carga proveniente de zonas francas extranjeras se realice en aduanas de destino, dejando sin efecto las Resoluciones de Directorio RD 01-002-04 de 15 de enero de 2004 y RD 03-009-04 de 5 de marzo de 2004 sobre controles aduaneros al ingreso de medios de transporte con carga provenientes de zonas francas extranjeras; Resolución Administrativa que fue revocada por el Presidente Ejecutivo al no haber sido debidamente considerada por el Directorio de la Aduana Nacional.

Que el informe jurídico AN-GNJGC/DGLJC N° 693/07 de 02 de agosto de 2007 emitido por el Departamento de Gestión Legal de la Gerencia Nacional Jurídica y el informe técnico GROGR-TAMOF N° 176/07 de 09 de mayo de 2007 emitido por la Administración Aduanera de Tambo Quemado, recomiendan implementar la presentación de boletas de garantía bancaria para asegurar el tránsito aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras, principalmente para mercancías consistentes en cigarrillos, bebidas alcohólicas y otras mercancías de riesgo.

Que mediante Resolución Administrativa RA PE 01-001-08 de 7 de enero de 2008 emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional se revocó la Resolución Administrativa RA PE 01-004-07 de 16 de febrero de 2007 sobre control de mercancías provenientes de zonas francas.

Que en cumplimiento al artículo 2° de la RA-PE 01-001-08 de 7 de enero de 2008, la Gerencia Nacional de Fiscalización emitió el informe AN-GNFGC-006/2008 de 23 de enero de 2008, recomendando la aplicación del control de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras implementado en las aduanas de destino con la RA-PE-01-004-07 del 16 febrero de 2007, considerando para este efecto la utilización de las herramientas informáticas desarrolladas a la fecha para este control y la presentación de boletas de

ESTADO  
A.N.B.

G.N.A.F.  
V.B.  
F.O.I.  
A.N.B.

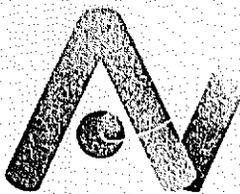
FINANZAS  
V.B.  
J.M.G.  
A.N.B.

G.N.F.  
V.B.  
R.B.C.  
A.N.B.

D.I.A.  
V.B.  
C.F.C.  
G.N.F.

V.B.  
J.V.M.  
T.N.S.

*[Handwritten signature]*



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

garantía bancarias en función de la administración aduanera de destino de las mercancías y para los casos que correspondan a transporte de cigarrillos y bebidas alcohólicas.

Que la Ley General de Aduanas, en su artículo 37, incisos g) y h), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene las atribuciones de aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario y formular políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas faculta al Directorio a dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar que el control aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras con destino a territorio aduanero nacional sea realizado en las aduanas de destino declaradas en el manifiesto internacional de carga, bajo responsabilidad funcionaria de las Administraciones Aduaneras y Gerencias Regionales, de acuerdo a instructivo a ser emitido por la Gerencia Nacional de Fiscalización.

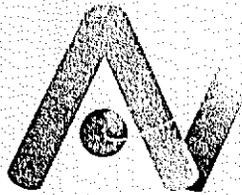
**SEGUNDO.** Disponer que el tránsito aduanero de mercancías consistentes en cigarrillos y bebidas alcohólicas, provenientes de zonas francas extranjeras con destino a aduanas interiores, de frontera distinta a la aduana de ingreso, de zonas francas o terceros países sea autorizado en las aduanas de ingreso previa constitución de una boleta de garantía bancaria por UFV's. 150.000.- ( Ciento cincuenta mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda).

**TERCERO.** Disponer que el tránsito aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras con destino a las administraciones aduaneras ubicadas en Cobija, Guayaramerín, Puerto Suárez, Yacuiba y San Matías o terceros países, sea autorizado en las aduanas de ingreso previa constitución de una boleta de garantía bancaria por UFV's. 150.000.- ( Ciento cincuenta mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda).

**CUARTO.** La boleta de garantía bancaria con una validez máxima de 30 días deberá ser constituida para cada solicitud de tránsito aduanero y será presentada, de acuerdo al procedimiento de administración de garantías aprobado por la RD 03-109-05 de 06/12/05, ante la aduana de destino (para mercancías destinadas a Bolivia), ante la aduana de salida (para mercancías destinadas al extranjero) o al Departamento de Finanzas dependiente de la Gerencia Nacional Administrativa y Financiera de la Aduana Nacional; instancia que



*[Handwritten signature]*



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

comunicará a la administración aduanera de ingreso el cumplimiento de esta formalidad para que se autorice la operación de tránsito aduanero. La boleta de garantía bancaria será devuelta al consignatario una vez que la operación de tránsito aduanero sea debidamente concluida en la aduana de destino o en la aduana de salida, según corresponda, sin que se hayan registrado observaciones emergentes de los controles previstos en el artículo Primero de la presente Resolución de Directorio.

**QUINTO.** Las administraciones aduaneras de ingreso comunicarán a la Unidad del Control Operativo Aduanero Regional (COA), con copia al Comando Nacional de COA, acerca de operaciones de tránsito aduanero que sean consideradas de riesgo provenientes de zonas francas extranjeras no comprendidas en los artículos Segundo y Tercero de la presente Resolución de Directorio, destinadas a aduanas interiores o zonas francas nacionales, a efecto de que se realicen los correspondientes controles en ruta.

**SEXTO.** Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio RD 01-002-04 de 15 de enero de 2004 y RD 03-009-04 de 5 de marzo de 2004 sobre controles aduaneros al ingreso de medios de transporte con carga proveniente de zonas francas extranjeras, así como toda disposición contraria a la presente resolución.

**SEPTIMO.** La Gerencia Nacional de Fiscalización, las Gerencias Regionales, las Administraciones Aduaneras son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.N.A.F.  
V.B.  
R.D.L.  
A.N.B.

G.N.N.  
V.B.  
V.V.  
A.N.B.

G.N.J.  
V.B.  
E.E.L.O.  
A.N.B.

FRANZAS  
V.B.  
M.G.  
A.N.B.

G.N.A.  
V.B.  
V.V.M.  
A.N.B.

G.N.F.  
V.B.  
R.B.C.  
A.N.B.

GG JBU  
GNN RVP/VVM  
GNF RBC/REP  
GNAF FOL/JNC  
GNJ EJO/EMR/TSM  
LP. 14/02/2008  
RD. CATEGORÍA 01

*Gonzalo García Grandi*  
 Lic. Gonzalo García Grandi  
 DIRECTOR a.i.  
 Aduana Nacional de Bolivia

*Alberto Goltia Málaga*  
 Lic. Alberto Goltia Málaga  
 DIRECTOR  
 Aduana Nacional

*Rogelio Churata Tola*  
 Lic. Rogelio Churata Tola  
 DIRECTOR a.i.  
 Aduana Nacional de Bolivia

*Gral. Elio César López*  
 Gral. Elio César López  
 PRESIDENTE DEL COMITÉ  
 Aduana Nacional de Bolivia

G.N.N.  
V.B.  
R.V.P.  
A.N.B.

## COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

### UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 25/03/2008

Página: 6

Sección: POLITICA



Aduana Nacional de Bolivia

#### RESOLUCION No. RD 01 - 008 - 08

La Paz, 13 mar 2008

##### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 100o de la Ley 2492 de 02/08/03, Código Tributario Boliviano, establece amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación inherentes a la Administración Tributaria.

Que en atención al artículo 39 inciso h) de la Ley General de Aduanas que establece como atribución del Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución, la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional emitió la Resolución Administrativa RA PE 01-004-07 de 16 de febrero de 2007 determinando que el control aduanero de la carga proveniente de zonas francas extranjeras se realice en aduanas de destino, dejando sin efecto las Resoluciones de Directorio RD 01-002-04 de 15 de enero de 2004 y RD 03-009-04 de 5 de marzo de 2004 sobre controles aduaneros al ingreso de medios de transporte con carga provenientes de zonas francas extranjeras; Resolución Administrativa que fue revocada por el Presidente Ejecutivo al no haber sido debidamente considerada por el Directorio de la Aduana Nacional.

Que el informe jurídico AN-GNJGC/DGLJC No 693/07 de 02 de agosto de 2007 emitido por el Departamento de Gestión Legal de la Gerencia Nacional Jurídica y el Informe técnico GROGR-TAMOF No 176/07 de 09 de mayo de 2007 emitido por la Administración Aduanera de Tambo Quemado, recomiendan implementar la presentación de boletas de garantía bancaria para asegurar el tránsito aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras, principalmente para mercancías consistentes en cigarrillos, bebidas alcohólicas y otras mercancías de riesgo.

Que mediante Resolución Administrativa RA PE 01-001-08 de 7 de enero de 2008 emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional se revocó la Resolución Administrativa RA PE 01-004-07 de 16 de febrero de 2007 sobre control de mercancías provenientes de zonas francas.

Que en cumplimiento al artículo 2o de la RA-PE 01-001-08 de 7 de enero de 2008, la Gerencia Nacional de Fiscalización emitió el informe AN-GNFGC-006/2008 de 23 de enero de 2008, recomendando la aplicación del control de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras implementado en las aduanas de destino con la RA-PE 01-004-07 del 16 de febrero de 2007, considerando para este efecto la utilización de las herramientas informáticas desarrolladas a la fecha para este control y la presentación de boletas de garantía bancarias en función de la administración aduanera de destino de las mercancías y para los casos que correspondan a transporte de cigarrillos y bebidas alcohólicas.

Que la Ley General de Aduanas, en su artículo 37, incisos g) y h), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene las atribuciones de aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario y formular políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera. Que al artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduana faculta al Directorio a dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

##### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

##### RESUELVE:

**PRIMERO.** Aprobar que el control aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras con destino a territorio aduanero nacional sea realizado en las aduanas de destino declaradas en el manifiesto internacional de carga, bajo responsabilidad funcional de las Administraciones Aduaneras y Gerencias Regionales, de acuerdo a instructivo a ser emitido por la Gerencia Nacional de Fiscalización.

**SEGUNDO.** Disponer que el tránsito aduanero de mercancías consistentes en cigarrillos y bebidas alcohólicas, provenientes de zonas francas extranjeras con destino a aduanas interiores, de frontera distinta a la aduana de ingreso, de zonas francas o terceros países sea autorizado en las aduanas de ingreso previa constitución de una boleta de garantía bancaria por UFV's 150.000.- (Ciento cincuenta mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda).

**TERCERO.** Disponer que el tránsito aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras con destino a las administraciones aduaneras ubicadas en Cobija, Guayaramerín, Puerto Suárez, Yacuba y San Matías o terceros países, sea autorizado en las aduanas de ingreso previa constitución de una boleta de garantía bancaria por UFV's. 150.000.- (Ciento cincuenta mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda).

**CUARTO.** la boleta de garantía bancaria con una validez máxima de 30 días deberá ser constituida para cada solicitud de tránsito aduanero y será presentada, de acuerdo al procedimiento de administración de garantías aprobado por la RD 03-109-05 de 06/12/05, ante la aduana de destino (para mercancías destinadas a Bolivia), ante la aduana de salida (para mercancías destinadas al extranjero) o al Departamento de Finanzas dependiente de la Gerencia Nacional Administrativa y Financiera de la Aduana Nacional; instancia que comunicará a la administración aduanera de ingreso el cumplimiento de esta formalidad para que se autorice la operación de tránsito aduanero. La boleta de garantía bancaria será devuelta al consignatario una vez que la operación de Tránsito aduanero sea debidamente concluida en la aduana de destino o en la aduana de salida, según corresponda, sin que se hayan registrado observaciones emergentes de los controles previos en el artículo Primero de la presente Resolución de Directorio.

**QUINTO.** Las administraciones aduaneras de ingreso comunicarán a la Unidad del Control Operativo Aduanero Regional (COA), con copia al Comando Nacional de COA, acerca de operaciones de tránsito aduanero que sean consideradas de riesgo provenientes de zonas francas extranjeras no comprendidas en los artículos Segundo y Tercero de la presente Resolución de Directorio, destinadas a aduanas interiores o zonas francas nacionales, a efecto de que se realicen los correspondientes controles en ruta.

**SEXTO.** Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio RD 01-002-04 de 15 de enero de 2004 y RD 03-009-04 de 5 de marzo de 2004 sobre controles aduaneros al ingreso de medios de transporte con carga proveniente de zonas francas extranjeras, así como toda disposición contraria a la presente resolución.

**SEPTIMO.** La Gerencia Nacional de Fiscalización, las Gerencias Regionales, las Administraciones Aduaneras son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y complase.

